

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Decla. N° 006/06.

N° 492

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE DECLARACIÓN VIENDO CON
AGRADO QUE LOS SRES. DIPUTADOS Y SENADORES NACIONALES
POR LA PROVINCIA, TENGAN A BIEN PRESTAR SU APOYO Y ACOM-
PAÑAMIENTO AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL BOLETO ES-
TUDIANTIL AÉREO.

Entró en la Sesión

07/12/06

Girado a la Comisión
N°:

P/R

AP.

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

As 492/06

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

DECLARA:

Que vería con agrado que
ARTÍCULO 1º.- ~~Manifestar~~ a los señores Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, ~~que esta Legislatura les solicita~~ tengan a bien prestar su apoyo y acompañamiento al proyecto de Ley de Creación del Boleto Estudiantil. *Obrer*.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, con copia de sus fundamentos, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a los presidentes de todos los bloques políticos y a todos los Senadores y Diputados que representen a nuestra Provincia .-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a ~~todas las~~ ^{las} honorables Legislaturas Provinciales de nuestro país.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.-

AF

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

ART. 6º El Poder Ejecutivo Nacional, debiera incorporar en el presupuesto anual, la partida pertinente para garantizar el presente beneficio, incluyendo en los próximos pliegos de condiciones de licitaciones de las rutas aéreas que correspondan, como condición excluyente, que los oferentes garanticen la implementación del beneficio del Boleto Estudiantil Aéreo en relación a lo establecido en el Art. 1º de la presente.

ART. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-

Maria Olinda Vargas

MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad poner de manifiesto frente a nuestros Diputados y Senadores Nacionales el apoyo al pronto tratamiento y sanción del proyecto de ley de Creación del Boleto Estudiantil Aéreo , N° de Expediente 3252-D-2006-Trámite Parlamentario 71 , presentado ante el Honorable Congreso de la Nación , por el Diputado Nacional por la Provincia de Tierra del fuego Sr. Gorbacz Leonardo Ariel .- Con esta iniciativa se beneficia con tarifa diferencial de un valor del cuarenta por ciento (40 %) de la tarifa plena o normal en clase turista comercializada en Argentina, a los estudiantes de Universidades o establecimientos de estudios de nivel de terciario , públicos o privados , residentes en el país, que realicen sus estudios a más de 1.500 Kilómetros de su domicilio , dentro del territorio Nacional.-

Es de público y notorio conocimiento la problemática que sufren los jóvenes del interior del país, que se ven obligados a trasladarse fuera de sus lugares de origen para poder acceder a la carrera que su vocación les dicta.-

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto.-


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Asunto H² 492/op
S/T



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

DECLARA:

ARTÍCULO 1º.- Manifiestar a los señores Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, que esta Legislatura les solicita tengan a bien prestar su apoyo y acompañamiento al proyecto de Ley de Creación del boleto estudiantil.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia de sus fundamentos a ambas cámaras del Honorable Congreso de la Nación, a los presidentes de todos los bloques políticos y a todos los Senadores y Diputados que representen a nuestra Provincia .-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese a todas las honorables Legislaturas Provinciales de nuestro país.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.-



PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

N° de Expediente	3252-D-2006
Trámite Parlamentario	71

El Senado y Cámara de Diputados,...

CREACIÓN DEL BOLETO ESTUDIANTIL AEREO

ART. 1° Créase por la presente el BOLETO ESTUDIANTIL AEREO, con el objeto de beneficiar con tarifa diferencial de un valor del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la tarifa plena o normal en clase turista comercializada en Argentina, a los estudiantes de universidades o establecimientos de estudios de nivel terciario, públicos o privados, residentes en el país, que realicen sus estudios a más de 1.500 kilómetros de su domicilio, dentro del territorio nacional.

ART. 2° Para ser beneficiario del Boleto Estudiantil Aéreo, se deberá acreditar domicilio en el país y avalar la condición de estudiante universitario o terciario, mediante constancia de alumno regular y acompañar constancia emanada por el Ministerio de Educación o autoridad equivalente de su jurisdicción que acredite la inexistencia del dictado de la carrera o especialización elegida, a menos de 250 Km. del domicilio del estudiante. El presente boleto cubrirá los tramos de ida, o de ida y vuelta entre las ciudades de residencia habitual y el lugar de estudios, indistintamente del punto de partida y de llegada, según lo solicite el pasajero, o entre las ciudades más próximas a los mismos, según la conectividad aérea que correspondiere.

ART. 3° Las líneas aéreas no podrán establecer mayores requisitos que los determinados en el artículo precedente. Los pasajes deberán ser con espacio confirmado, permitir cambios de fecha sin penalidades y no se deberán establecer cupos ni ninguna condición distinta a las correspondientes a los pasajes de tarifa plena o normal.

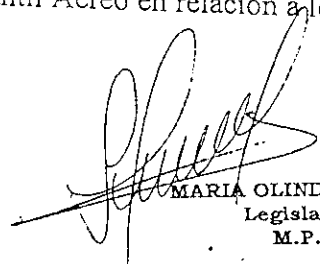
ART. 4° En caso de incumplimiento de la presente norma será aplicable el Capítulo XII de Procedimiento y Sanciones establecido en la ley 24.240.

ART. 5° A los fines de la aplicación de la presente ley, actuarán como autoridad de aplicación:

- La Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios o el organismo que en el futuro la reemplace, que supervisará y acreditará el cumplimiento de todos los recaudos legales que exige la presente ley;
- La Subsecretaría de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Producción, o el organismo que en el futuro la reemplace, que protegerá a los pasajeros estudiantes en las relaciones de consumo que se generen entre ellos y los prestadores aéreos.

ART. 6° El Poder Ejecutivo Nacional, deberá incorporar en el presupuesto anual, la partida pertinente para garantizar el presente beneficio, incluyendo en los próximos pliegos de condiciones de licitaciones de las rutas aéreas que correspondan, como condición excluyente, que los oferentes garanticen la implementación del beneficio del Boleto Estudiantil Aéreo en relación a lo establecido en el Art. 1° de la presente.

ART. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-


MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.